

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 23 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Por otro lado se deja constancia que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Diez de junio de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Armenia Q., 10 de junio de 2021.
SECRETARIA

Auto : Nro.
Proceso : Investigación de Paternidad
Radicado : Nro. 2021-00025-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dos de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por la señora YASMÍN LONDOÑO HENAO como representante del menor de edad JONH BENJAMIN LONDOÑO HENAO en contra del señor VICTOR ANTONIO ESTERN GIL por medio de apoderada judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Así mismo, Se le solicita al apoderado judicial que, en el momento de notificar la presente demanda, se le advierta a la parte demandada, que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la impugnación e investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a) del numeral 4 del artículo 386 del CGP. Así mismo y en caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica de ADN, se presumirá la impugnación e investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precitado artículo. (Subrayas del despacho).

Por otro lado, se procede a corregir la fecha del auto de inadmisión, toda vez que yerro involuntario se dispuso que fue proferido en el año 2020 siendo lo correcto el 12 de marzo de 2021

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por la señora YASMÍN LONDOÑO HENAO como representante del menor de edad JONH BENJAMIN LONDOÑO HENAO en contra del señor VICTOR ANTONIO ESTERN GIL por medio de apoderada judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar en especial de la menor de edad de autos.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta que solo se conoce dirección física en el exterior. Correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

QUINTO. Ordenar la práctica de la prueba de ADN de conforme 2 del artículo 386 , los gastos de la misma correrán por cuenta de la parte demandante quien deberá realizar todas las gestiones con el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad, para que se envíe el kit al consulado de Valencia España para llevar acabo la toma de muestras con el demandado VICTOR ANTONIO ESTERN GIL quien esta domiciliado en dicho país, teniendo en cuenta los datos indicados en la demanda.

SEXTO: Corregir fecha del auto de inadmisión proferido el 12 de marzo entendiéndose que es del año 2021

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**